EXPTE. D- 2398 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.



# PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

# LEY

**Artículo 1°.** - El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) deberá garantizar a sus afiliados con diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH) la cobertura integral de las prestaciones necesarias para su evaluación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, de conformidad con las indicaciones de los profesionales intervinientes.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente Ley, se entiende por Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH) el trastorno del neurodesarrollo cuyo patrón se basa en dificultades en las funciones ejecutivas generando una constante desregulación emocional, pudiéndose combinar las características en diversos grados. La condición perturba y condiciona de manera sensible el desarrollo integral de las personas en niñez, adolescencia y adultez.

La cobertura prevista en la presente Ley será aplicable a las personas afiliadas a IOMA, cualquiera sea su edad.

**Artículo 3°.** - La cobertura integral establecida en el artículo 1° comprenderá, de acuerdo con las necesidades particulares de cada afiliado y las indicaciones del profesional o equipo interdisciplinario tratante:

a) Evaluación y diagnóstico del TDA/TDAH.

b) Consultas y seguimiento por profesionales especializados en psiquiatría, neurología y otras especialidades médicas que resulten necesarias.

c) Tratamiento psicopedagógico, cuando corresponda.

d) Intervenciones y prestaciones de otras disciplinas de la salud que sean indicadas por los profesionales intervinientes, incluyendo terapia ocupacional; tratamiento psicológico, con especial consideración de la terapia cognitivo-conductual (TCC); tratamiento de psicomotricidad; fonoaudiología, cuando resulte necesaria; odontología, cuando corresponda, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.901; y todas aquellas especialidades médicas y profesionales que resulten necesarias para la atención y tratamiento integral de la persona con TDA/TDAH, de acuerdo con sus necesidades particulares y la correspondiente indicación profesional.

e) Evaluaciones neurocognitivas y demás estudios complementarios que resulten necesarios para el diagnóstico, seguimiento y adecuación del tratamiento.

f) Tratamiento farmacológico y/o suplementario indicados específicamente para el TDA/TDAH, cuando sea necesario.

g) Seguimiento y reevaluación periódica de la evolución del tratamiento.

h) Orientación y acompañamiento a familiares, responsables afectivos y personas encargadas del cuidado, cuando resulte indicado.

i) Toda otra prestación sanitaria que resulte necesaria para el abordaje integral del TDA/TDAH y sea prescripta por el profesional o equipo tratante.

**Artículo 4°. -** Las prestaciones previstas en la presente Ley deberán ser otorgadas manteniendo criterios de integralidad, interdisciplinariedad, continuidad, accesibilidad y adecuación a las necesidades particulares de cada afiliado.

La cobertura no podrá limitarse exclusivamente a una determinada disciplina, cantidad de sesiones o modalidad de tratamiento cuando el profesional o equipo tratante fundamente la necesidad de su continuidad o adecuación.

**Artículo 5°. -** IOMA garantizará la cobertura de los medicamentos indicados para el tratamiento del TDA/TDAH, incluyendo aquellos pertenecientes a los grupos

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

farmacológicos reconocidos para su tratamiento, de acuerdo con la prescripción del profesional interviniente y las disposiciones sanitarias vigentes.

La cobertura de los medicamentos destinados específicamente al tratamiento del TDA/TDAH no podrá ser inferior al porcentaje establecido para patologías crónicas prevalentes conforme la normativa vigente de IOMA, pudiendo alcanzar el cien por ciento (100%) de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte, atendiendo la situación socioeconómica del afiliado y la continuidad del tratamiento.

**Artículo 6°.-** Las prestaciones contempladas en la presente Ley no podrán quedar condicionadas a la acreditación de un Certificado Único de Discapacidad (CUD), cuando la prestación sea indicada específicamente para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento del TDA/TDAH. En aquellos casos en que se encuentre en trámite el CUD, deberá garantizarse la cobertura de las prestaciones durante el período necesario para completar su correspondiente tramitación.

**Artículo 7°. -** IOMA establecerá un procedimiento específico y simplificado para la autorización de las prestaciones comprendidas en la presente Ley.

Las solicitudes deberán ser resueltas dentro de un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la documentación requerida.

Cuando se trate de la continuidad de un tratamiento en curso, la presentación de una solicitud de renovación no podrá implicar la interrupción de las prestaciones mientras aquella se encuentre pendiente de resolución.

**Artículo 8°.-** La indicación de las prestaciones y la modalidad de tratamiento deberán basarse en criterios profesionales y científicos, atendiendo a las características, necesidades y evolución de cada afiliado.

IOMA no podrá establecer como requisito para la continuidad de un tratamiento la utilización de una modalidad terapéutica determinada cuando el profesional o equipo tratante fundamente la necesidad de mantener, modificar o complementar el abordaje indicado.

**Artículo 9°. -** IOMA deberá garantizar la continuidad de los tratamientos autorizados, evitando interrupciones injustificadas derivadas de cuestiones administrativas, renovación de autorizaciones o modificaciones en los procedimientos internos del Instituto.

En caso de modificación de la modalidad de cobertura o del prestador, IOMA deberá garantizar la continuidad asistencial y evitar toda interrupción que pueda perjudicar el tratamiento del afiliado.

**Artículo 10°. -** IOMA deberá elaborar y mantener actualizado un Registro de Prestaciones para el Abordaje Integral del TDA/TDAH, en el que se incorporen las prácticas, tratamientos y medicamentos y/o suplementos comprendidos en la presente Ley, de acuerdo con los avances científicos y las recomendaciones de organismos especializados.

**Artículo 11°. -** La cobertura establecida por la presente Ley será independiente de las prestaciones que correspondan a los afiliados en virtud de otras normas vigentes, incluyendo aquellas vinculadas con discapacidad, salud mental, educación o cualquier otra condición de salud concurrente.

Cuando una persona con TDA/TDAH reúna además los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a prestaciones correspondientes a otra condición o discapacidad, conservará el derecho a acceder a las coberturas que correspondan por cada régimen.

**Artículo 12°.-** IOMA implementara mecanismos de información y orientación destinados a sus afiliados y sus familias, a fin de facilitar el conocimiento de las prestaciones comprendidas en la presente Ley, los requisitos para su solicitud y los procedimientos para su autorización.

**Artículo 13°. -** IOMA reglamentara las disposiciones de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer las prestaciones, procedimientos, requisitos y mecanismos de autorización necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

EXPTE. D- 3398 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

**Artículo 14°. -** La Autoridad de Aplicación realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 15°. -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.



# FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar a los afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (IOMA) con diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA/TDAH) una cobertura integral de las prestaciones necesarias para su evaluación, tratamiento y seguimiento.

El TDA/TDAH es un trastorno del neurodesarrollo que puede manifestarse desde la infancia y persistir durante la adolescencia y la vida adulta. Sus características pueden afectar de manera significativa el desempeño educativo, académico, laboral, familiar, social y cotidiano de quienes lo presentan.

Este trastorno puede manifestarse a través de dificultades persistentes en la atención y, según cada caso, mediante hiperactividad e impulsividad, pudiendo presentarse estas características en distintos grados y combinaciones. Si bien su definición se encuentra contemplada en el artículo 2° de la presente iniciativa, resulta necesario considerar sus principales manifestaciones a fin de comprender el impacto que puede generar en la vida cotidiana de quienes presentan este trastorno.

El TDA/TDAH puede involucrar diversas funciones cognitivas, entre ellas la atención, la memoria de trabajo, la inhibición motora, cognitiva y emocional, la atención selectiva y sostenida, la fluidez verbal, la planificación y el control de interferencias. Estas dificultades pueden repercutir en el desenvolvimiento cotidiano y en la participación de las personas en diversos ámbitos de su vida.

En particular, durante la etapa escolar pueden hacerse más evidentes las dificultades vinculadas con la atención, la organización, la planificación y el aprendizaje, pudiendo coexistir con dificultades específicas del aprendizaje (DEA). La diversidad de manifestaciones y el impacto que pueden generar en cada persona ponen de manifiesto la necesidad de un abordaje integral e individualizado, que permita determinar las prestaciones y tratamientos adecuados de acuerdo con las necesidades y evolución de cada afiliado.

El abordaje del TDA/TDAH requiere una evaluación profesional adecuada y, de acuerdo con las necesidades de cada persona, puede involucrar distintas disciplinas y modalidades terapéuticas. Por ello, la respuesta sanitaria no puede limitarse a una única prestación ni quedar condicionada a un esquema rígido que no contemple la particularidad de cada caso.

En la actualidad, IOMA cuenta con distintas prestaciones que pueden resultar aplicables a personas con TDA/TDAH. Entre ellas se encuentran el tratamiento psicoterapéutico individual, las prestaciones psicopedagógicas y otras modalidades de tratamiento ambulatorio. Sin embargo, estas prestaciones se encuentran organizadas dentro de regímenes generales y no conforman un esquema específico de cobertura integral para las personas con diagnóstico de TDA/TDAH.

Esta situación evidencia la necesidad de establecer mediante una norma específica un marco de cobertura que permita garantizar la continuidad y accesibilidad de los tratamientos indicados para las personas con TDA/TDAH.

La existencia de prestaciones generales a las que actualmente pueden recibir algunos afiliados no resulta suficiente para garantizar un abordaje integral. El tratamiento debe adecuarse a las necesidades particulares de cada persona y puede requerir la intervención coordinada de distintas disciplinas.

En este sentido, el presente proyecto no pretende reemplazar las prestaciones actualmente existentes en IOMA, sino establecer un régimen específico que las integre y garantice cuando resulten necesarias para el abordaje del TDA/TDAH.

Asimismo, se considera fundamental que la cobertura no quede supeditada a la acreditación de un Certificado Único de Discapacidad, garantizando el acceso a las prestaciones indicadas mientras se encuentre en trámite y hasta tanto se produzca el correspondiente otorgamiento o aprobación del mismo.

La iniciativa contempla también la cobertura del tratamiento farmacológico. La medicación constituye, en determinados casos, una herramienta terapéutica indicada por los profesionales intervinientes y su costo no debería constituir una imposibilidad para el sostenimiento del tratamiento. Por ello, se establece

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

específicamente una cobertura del cien por ciento para los medicamentos destinados al tratamiento del TDA/TDAH.

La propuesta incorpora, además, mecanismos destinados a evitar interrupciones injustificadas de los tratamientos. La continuidad constituye un elemento fundamental de cualquier abordaje en salud y las personas que se encuentran realizando un tratamiento no deberían verse afectadas por demoras administrativas, renovación de autorizaciones o modificaciones internas de los sistemas de cobertura.

En este sentido, el proyecto fija un plazo máximo para la resolución de las solicitudes y dispone que los tratamientos en curso no sean interrumpidos mientras se encuentre pendiente su renovación.

Otro aspecto central es la actualización de las prestaciones contempladas. El TDA/TDAH constituye un campo de conocimiento en permanente evolución, por lo que el régimen de cobertura debe permitir incorporar nuevas prácticas, tratamientos y medicamentos de acuerdo con la evidencia científica disponible y las recomendaciones de organismos especializados.

La iniciativa busca complementar el régimen vigente mediante una previsión específica para una condición que requiere un abordaje sostenido y, en muchos casos, interdisciplinario.

Resulta necesario aclarar que el TDA/TDAH constituye una condición diferente de otros trastornos del neurodesarrollo, como el Trastorno del Espectro Autista o el síndrome de Tourette. Si bien pueden coexistir en una misma persona, poseen características, criterios diagnósticos y necesidades de abordaje diferentes. La presente iniciativa establece, precisamente, una cobertura específica para las personas con diagnóstico de TDA/TDAH.

Garantizar el tratamiento de las personas con TDA/TDAH implica también reconocer que la salud no se limita a la atención de una manifestación aislada, sino que comprende la posibilidad de acceder a las prestaciones necesarias para alcanzar el mayor grado posible de bienestar y autonomía.

EXPTE. D- 3398 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

*2026*
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*
*50 Años - Nunca Más*

Por todo lo expuesto, consideramos necesario establecer un régimen específico que garantice a los afiliados de IOMA con diagnóstico de TDA/TDAH una cobertura integral, continua y adecuada a sus necesidades particulares, evitando que las barreras económicas o administrativas dificulten el acceso y la continuidad de los tratamientos indicados.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires